

Barranquilla, 07 de febrero de 2025

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E.S.D

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL AUGUSTO CAIAFFA SUAREZ
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADA: ALCALDIA DE BARRANQUILLA

MIGUEL AUGUSTO CAIAFFA SUAREZ Con Cedula de Ciudadanía N° 8.485.414 de Puerto Colombia Atlántico, acudo de manera respetuosa ante su despacho con el fin de promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE**, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales como lo es el **DEBIDO PROCESO, AL DERECHO A LA IGUALDAD, AL DERECHO AL ACCESO DE CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL DERECHO DE DEFENSA, DERECHO AL TRABAJO, MINIMO VITAL Y CONTRADICCIÓN, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE**, consagrado en el artículo 13, 40, 25, 29, 85, 125, 229 de la Constitución Política de Colombia, por discriminación ante la ausencia de justificación al afirmar que carezco de las mínimas condiciones y protección de privilegios que se presumen por factores políticos o de política de la entidad sobre vigencia del derecho en forma inmediata. Y solicitud de revisión sobre los elementos que determinan la calificación por concepto de "Valoración de Antecedentes", con fundamento en lo siguiente:

LEGITIMACIÓN

- **ACCIONANTE**
NOMBRE: MIGUEL AUGUSTO CAIAFFA SUAREZ
IDENTIFICACIÓN: CC 8.485.414
- **ACCIONADA**
NOMBRE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
IDENTIFICACIÓN: 891.180.009 – 1
DOMICILIO TERRITORIAL: Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia
COMISIONADOS: Sixta Zuñiga Lindao, Mauricio Lievano Bernal y Edwin Arturo Ruiz Moreno
NATURALEZA JURÍDICA: La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público.
Según el artículo 130 de la Constitución Política, es "responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

- **ACCIONADA**

NOMBRE: UNIVERSIDAD LIBRE

DOMICILIO TERRITORIAL: Bogota

RECTOR: EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO

NATURALEZA JURÍDICA: es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 192 de 1946-06-27, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE GOBIERNO.

- **VINCULADA**

NOMBRE: ALCALDIA DE BARRANQUILLA

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre suscribieron el contrato de Prestación de Servicios Nro. 473 de 2023, cuyo objeto es “Realizar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de listas de elegibles del proceso de selección para la provisión de las vacantes definitivas del empleo con denominación bombero, código 475, perteneciente al sistema específico de carrera administrativa de los veintitrés (23) cuerpos oficiales de bomberos”

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la estructura del proceso de selección, este cuenta con tres etapas de carácter clasificatorio, tal y como se establece en el artículo 16 de los Acuerdos de Convocatoria, modificado por el artículo segundo de los Acuerdos Modificatorios, como se detalla en la siguiente imagen:

<i>Clasificatorio</i>	<i>Valoración de antecedentes</i>		20%		N/A
	<i>Curso - Concurso</i>	<i>Prueba final escrita en modalidad virtual</i>	5%	20%	N/A
		<i>Prueba de ejecución en modalidad presencial</i>	15%		
	<i>Visita Domiciliaria</i>		5%		N/A

TERCERO: Me inscribí y participe en la OPC 198125, Código de empleo 475 grado 2, para el proceso de selección para la provisión de las vacantes definitivas del empleo con denominación bombero, código 475, perteneciente al sistema específico de carrera administrativa de los veintitrés (23) cuerpos oficiales de bomberos, debido a que es el lugar donde actualmente me encuentro desempeñando mis funciones como BOMBERO en provisionalidad.

CUARTO: Superadas las pruebas de conocimientos y continuando en el concurso, realice el registro de la hoja de vida en la prueba de antecedentes. Sin embargo, no fue valorada la experiencia relacionada al cargo debidamente ingresada, tal como se evidencia a continuación:

https://simo.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

SIMO X Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

MIGUEL AUGUSTO

PANEL DE CONTROL
 Información personal
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos

Listado de Certificados de Experiencia

+ Crear Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha Ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
Departamento Cuerpo de Bomberos de Barranquilla	Cabo	SI	2018-08-22				
Departamento Cuerpo de Bomberos de Barranquilla	Bombero	NO	2014-11-04	2018-08-21			
Departamento Cuerpo de Bomberos de Barranquilla	Bombero	NO	2001-10-01	2004-01-30			

1 - 3 de 3 resultados

12:06 p. m. 2/02/2025

https://simo.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

SIMO Visor de documentos

PANEL DE CONTROL
 Información personal
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OEEC)
 Audiencias
 Ver pagos realizados
 Cambiar contraseña

AICALDÍA DE BARRANQUILLA
 MIT 890.102.018-1

Código: MA-GHAF-002

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

CERTIFICA

Que el Señor **MIGUEL AUGUSTO CAIAFFA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 8485414, se encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla y ha desempeñado los siguientes cargos:

BOMBERO – DEPARTAMENTO CUERPO DE BOMBEROS, desde el 01-10-2001 hasta el 30-01-2004.

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

- Intervenir activamente en los incendios y demás calamidades publicas obedeciendo exclusivamente las ordenes de los oficiales y suboficiales de bomberos
- Prestar el servicio de guardia diurna o nocturna de acuerdo al turno que señale la

1 - 3 de 3 resultados

12:06 p. m. 2/02/2025

https://simo.cnsc.gov.co/Experiencialaboral

SIMO Visor de documentos

2 de 5

necesidades del servicio

BOMBERO, Código y Grado 475 - 02, desde el 04-11-2014 hasta el 21-08-2018

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Actuar en operaciones de extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, búsqueda y rescate en todas sus modalidades, los cuales se presentan en el Distrito y/o donde sea asignado como apoyo regional, departamental, nacional

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia • BARRANQUILLA.GOV.CO

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 899.102.018-1

o internacional, de conformidad con los protocolos, procedimientos y niveles de intervención.

2. Revisar diariamente los vehículos, equipos y los máquinas de la Institución y realizar el mantenimiento preventivo, informando las novedades y anomalías que se

1 - 3 de 3 resultados

SIMO Visor de documentos

3 de 5

Industrial adoptado en la Entidad

14. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo

OPERARIO, Código y Grado 487 - 05, desde el 22-05-2018 hasta el 04-01-2021

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Efectuar el mantenimiento del vehículo a su cargo a nivel preventivo.
2. Responder por las herramientas y accesorios asignados a su vehículo, teniendo en cuenta que todo daño ocasionado al mismo y la pérdida de los elementos a su cargo deberán ser debidamente justificadas ya que están bajo su total responsabilidad.
3. Solicitar oportunamente los combustibles, lubricantes y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento del vehículo.
4. Informar de las anomalías que se le presenten, a los maquinistas, al oficial de servicios.
5. Observar la reglamentación del tránsito y conducir a velocidad moderada, utilizando la prelación de vías solamente cuando se considere que esta ha sido despejada por los conductores que escuchan la sirena.
6. Responder por el aseo, mantenimiento de los talleres en los cuarteles de bomberos.
7. Asistir a todos los actos del servicio sin excepción alguna como instrucción, entrenamiento, formación, deporte y capacitación.
8. Efectuar el aseo y lavado del vehículo al regreso de un servicio, junto con la tripulación, así como el tanqueo y cambio de mangueras y demás accesorios cuando así lo requiera.
9. Efectuar el calentamiento de motores y el aseo de los mismos en las horas

https://simo.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

SIMO Visor de documentos

Panel de Control

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Product. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

16. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CABO DE BOMBEROS. Código y Grado 413 – 05, desde el 05-01-2021 hasta la fecha.

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Actuar en operaciones de extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, búsqueda y rescate en todas sus modalidades, los cuales se presenten en el Distrito y/o donde sea asignado como apoyo regional, departamental, nacional o internacional, de conformidad con los protocolos, procedimientos y niveles de intervención.
2. Conducir y accionar técnicamente el vehículo de emergencia asignado, de acuerdo con el manual del mismo, los procedimientos establecidos y las normas legales vigentes para realizar labores relacionadas con la misión institucional.
3. Participar en el desarrollo de las actividades de investigación de los servicios de emergencia, para mejorar el servicio y capacidad de respuesta operativa de la entidad, conforme a las políticas institucionales y procedimientos establecidos.
4. Ejecutar las actividades de guardia de la estación cuando le sean asignadas, dando respuesta a las comunicaciones para asignación de eventos, incidentes, operaciones, así como el registro y consignación de la información de los mismos en la minuta de guardia, para garantizar la activación y movilización de los recursos en forma efectiva, en la atención de emergencias, conforme a los procesos establecidos.

1 - 3 de 3 resultados

12:10 p. m. 2/02/2025

Experiencia

Cargo: Cabo
Empresa o Entidad: Departamento Cuerpo de Bomberos de Barranquilla
Fecha de Ingreso: 2018-08-22
Fecha de Salida:
[Descargar soporte](#)

Cargo: Bombero
Empresa o Entidad: Departamento Cuerpo de Bomberos de Barranquilla
Fecha de Ingreso: 2014-11-04
Fecha de Salida: 2018-08-21
[Descargar soporte](#)

Cargo: Bombero
Empresa o Entidad: Departamento Cuerpo de Bomberos de Barranquilla
Fecha de Ingreso: 2001-10-01
Fecha de Salida: 2004-01-30
[Descargar soporte](#)

https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA

SIMO X Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Relacionada (Asistencial)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Académicos)	6.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (Asistencial)	20.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

SIMO X Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

MIGUEL AUGUSTO

Proceso de Selección: CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS 2023 - BARRANQUILLA

Prueba: VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Empleo: REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS, APLICANDO LOS PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTABLECIDOS. 475

Número de evaluación: 895223975

Nombre del aspirante: MIGUEL AUGUSTO CAIAFFA SUAREZ **Resultado:** 26.00

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

SIMO X Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

MIGUEL AUGUSTO

Proceso de Selección: CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS 2023 - BARRANQUILLA

Prueba: VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Empleo: REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS, APLICANDO LOS PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTABLECIDOS. 475

Número de evaluación: 895223975

Nombre del aspirante: MIGUEL AUGUSTO CAIAFFA SUAREZ **Resultado:** 26.00

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Dichas certificaciones certifican efectivamente la experiencia de años en el cargo, que debió ser valorada en el concurso por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**. Para lo cual solicito vincular a la **ALCALDIA DE BARRANQUILLA** pueda dar veracidad y/o acreditar dichos documentos (Certificaciones), además el cargo actual que me encuentro ejerciendo en el cuerpo de Bomberos.

QUINTO: En virtud de lo anterior, procedí a radicar la respectiva reclamación con radicado SIMO 952878178 en el ejerciendo el derecho de reclamación establecido en el Acuerdo de convocatoria, debido a las múltiples inconsistencias, evidenciadas en la plataforma SIMO la respectiva reclamación sobre la experiencia.

SEXTO: La respuesta de la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, no fue favorable negando cualquier posibilidad de computar la experiencia que tengo dentro del cuerpo de Bomberos, se omite la experiencia relacionada, la cual es adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, el cual en el caso concreto está debidamente certificados, afectando el puntaje total de la calificación de este ITEM. Cabe indicar que en la actualidad sigo desempeñando el cargo certificado. Es notable que esta situación me es desfavorable frente a los demás participantes.

Por las anteriores razones, en criterio de la CNSC de no validar la experiencia laboral dentro del concurso público por un problema evidente en su plataforma, que desconoce mi situación particular, amenaza mis derechos al debido proceso e igualdad, a mi derecho de acceder al cargo publico, toda vez que lo pone en una situación de desventaja injustificada frente a los demás aspirantes al cargo por el cual concursó.

SEPTIMO: Puedo decir con certeza que existe una exclusión sin mediar sentido y sin hacer las averiguaciones propias de una evaluación real y consiente de mi certificación. En la respuesta entregada se muestra una captura de pantalla con la experiencia relacionada en cero, situación que es imposible, tal como se puede evidenciar en la plataforma con mi usuario y contraseña, la cual estaría dispuesto a entregar al despacho, si existiere alguna duda de ello, sin embargo, en este escrito es mostrado pantallazo detallado, donde se evidencia mi usuario como prueba de ello.

OCTAVO: Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente se ordene la revisión y valoración de la experiencia relacionada de conformidad a las certificaciones de experiencia laboral relacionada, para que se proceda a otorgar la respectiva puntuación que corresponda.

NOVENO: Por lo anterior su señoría, mi permito concluir que la Comisión Nacional del Servicio Civil vulneró mis derechos al no tener en cuenta, para efectos de evaluar el factor experiencia relacionada, en los períodos he desempeñado como BOMBERO, haber ejercido funciones propias de esa profesión, circunstancias plenamente acreditadas en el transcurso de este escrito.

PRETENSIONES DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

Con fundamentos en los hechos antes expuestos, solicito señor Juez ordenar a mi favor lo siguiente:

1. Tutelar el derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, AL DERECHO A LA IGUALDAD, AL DERECHO AL ACCESO DE CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE** que me asiste; contemplado en el artículo 13, 29, 85, 125, 229 de la Constitución Política de

Colombia, hoy desconocido y vulnerado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE**.

2. Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL, y se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la publicación de la lista de elegibles para la OPEC 198125, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en no quedar en posición meritória. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda quedar en dicha lista de elegibles – posición meritória con un puntaje superior al actual.
3. Solicito respetuosamente ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE** proceder a calificar la experiencia con 3 documentos cargados los cuales suman aproximadamente 144 meses de experiencia relacionada al cargo desde mi registro inicial en el sistema, o en su defecto se revise de manera personal, No por un Software, los documentos cargados en la plataforma SIMO en marco del proceso de Selección CUERPOS DE BOMBEROS, en específico las tres (3) certificaciones expedidas por la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, la secretaria Distrital de gestión Humana.
4. En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar nuevamente el análisis teniendo en cuenta el tiempo de servicio, en ocasión al porcentaje previsto en las normas que regulan el proceso del empleo con la OPC 198125, Código de empleo 475 grado 2, la experiencia relacionada adquirida, por mi desempeño en los cargos BOMBERO, OPERARIO y CABO DE BOMBEROS. Dicha valoración debe reflejarse en la puntuación obtenida dentro de dicho proceso, es decir, disponga el actualice en la plataforma SIMO la posición en la que me encuentro, así como, los nuevos puntajes definitivos tanto en la valoración de antecedentes, experiencia relacionada como el ponderado total del concurso.
5. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE publiquen en sus páginas esta acción judicial.
6. Vincular a todos los participantes del proceso de Selección CUERPO DE BOMBEROS que se encuentran pendientes de la publicación de lista de elegibles de la OPEC 198125.
7. Las demás ordenes que a juicio del Juez de conocimiento estime pertinentes para procurar la no vulneración de mis derechos fundamentales.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: “ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más

expedito posible El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

En virtud de lo anterior, e le solicita al Honorable Juez de tutela decretar medida provisional hasta tanto no se resuelva de fondo la tutela de la siguiente manera:

PRIMERO: Que se suspendan términos de publicación de la lista de elegibles como acto administrativo final, toda vez que se han vulnerado sistemáticamente derechos por una entidad que goza de posición dominante y que representa el mérito en el Estado Social de Derecho Colombiano y está violentando derechos de manera sistémica con sus plataformas y acceso a la misma postulación y oportunidad dentro del proceso que tienen los participantes, vulnerando también así todos los principios del mérito.

Siendo en esta ocasión un perjuicio irremediable la pérdida de la oportunidad, que no es responsabilidad subjetiva del suscrito, si no por el contrario de la parte dominante del concurso la CNSC y quien de esta manera atenta contra los principios fundantes del mismo y para efectos que prevengan un daño mayor como es la expectativa amplia y casi cumplida de una estabilidad laboral y el derecho del acceso ocupar cargos públicos de este accionante como el de su núcleo familiar que actualmente de pende de mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE HACEN PROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

- **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, AL EXISTIR VULNERACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL.**

Al respecto, es necesario traer a colación los requisitos de procedibilidad que rodean la acción de tutela y cuya estricta observancia determina si la misma es procedente o no en un determinado asunto.

Así las cosas, la acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia como un mecanismo expedito y especial para proteger los derechos fundamentales. A saber:

“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales

fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

(...)

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

(...)"

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, establece en su artículo 1° y 2° que este mecanismo fue creado para proteger los derechos constitucionales fundamentales:

“ARTICULO 1º-Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares”

ARTICULO 2º-Derechos protegidos por la tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales.

De igual manera el artículo 5° y 6° de mismo decreto, desarrollaron sobre la procedencia e improcedencia de tal acción:

“ARTICULO 5º-Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

De las disposiciones anteriormente transcritas se debe concluir que la acción de tutela tiene como finalidad la protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en casos excepcionales. Así las cosas, se tiene que para la procedencia de la acción de tutela se requiere, entre otros requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, que:

- 1- Los derechos cuyo amparo se solicita hayan sido vulnerados o,
- 2- Cuando sean amenazados.

Resulta pertinente aclarar que la vulneración de un derecho tiene relación directa con el concepto de daño, pues se vulnera o desconoce un derecho cuando el bien jurídico que constituye su objeto es lesionado. Así lo ha expuesto el Doctor Carlos Bernal Pulido, profesor de la Universidad Externado de Colombia, al referirse al daño y vulneración de los derechos fundamentales:

“se sostendrá que la vulneración a los derechos fundamentales debe considerarse como un caso especial de daño, es decir, como un daño a los derechos fundamentales.

(...)

*Con base en lo anterior puede señalarse que la vulneración de un derecho fundamental es un caso especial de daño. Con toda exactitud, **es un daño a un derecho fundamental. Esto es así porque la vulneración es una lesión que se inflige al derecho fundamental, es antijurídica y genera la obligación de resarcir el daño**, es decir, pone en funcionamiento los mecanismos jurídicos que institucionalizan la justicia correctiva, es decir, los mecanismos que imponen la obligación de restituir las cosas al estado primigenio, aquel que existía antes del acaecimiento de la vulneración”¹ (Negrilla fuera de texto original)*

El Constituyente de 1991 institucionalizó la acción de tutela en el artículo 86 de la Carta Fundamental con el fin que la persona afectada en sus derechos pudiese reclamar su protección inmediata ante el juez, acusando el acto u omisión de las autoridades, o de los particulares causantes del agravio o amenaza de lesión, en desarrollo de los fines del Estado Social de Derecho que lo orientan al logro de la efectividad y prevalencia de las normas que consagran los derechos fundamentales de las personas.

Por lo que es menester recurrir a la presente acción para que el Juez Constitucional se sirva tutelar el derecho fundamental que se vio afectado por el actuar de la accionada, tal y como lo faculta los artículos de la norma superior abajo señalado:

- El artículo 29 de la constitución política de Colombia contempla el derecho fundamental al debido proceso, sobre el cual indica que:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”

- El artículo 8º de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señala que:

“

(...)

toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías judiciales y dentro de un plazo razonable, y a contar con la oportunidad y el tiempo para preparar su defensa...”

Por su parte, la honorable Corte, en las sentencias C-980 de 2010 y T-051 de 2016, desarrollo a cabalidad los componentes del derecho fundamental sobre el cual se eleva solicitud de tutela por vulneración clara por parte de la entidad accionada, indicando que;

“(...)

El derecho a la defensa y el principio de publicidad como garantías del debido proceso

¹ <http://derechodelaresponsabilidad.blogspot.com/2009/10/bernal-sobre-el-dano-y-la-vulneracion.html>

31. La Constitución Política de 1991 reconoce un conjunto de garantías a favor del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, que busca la protección efectiva de sus derechos y el ejercicio de una justicia legítima. En palabras de esta Corporación se dijo que el derecho al debido proceso –Artículo 29 Superior– "tiene como propósito específico 'la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas...'"

Por lo que es preciso indicar que el derecho fundamental invocado, esto es, el Debido Proceso, por un lado, impone a la autoridad judicial y/o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en el ordenamiento jurídico y, por el otro, garantiza el acceso a la administración de justicia.

La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos

Con relación a la procedencia de la acción de tutela para garantizar derechos fundamentales, frente a las actuaciones surtidas en desarrollo de los concursos de méritos, esta Sala se ha manifestado en varias oportunidades, de las que se destaca la sentencia de 28 de julio de 2011²: *"En el caso analizado mediante la sentencia antes señalada, la Comisión también consideró que la acción de tutela no es el mecanismo de protección judicial procedente, frente a lo cual esta Subsección precisó lo siguiente:*

*"(i) La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos
En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia³*

En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas. De ahí que se consideró que en el marco de un concurso de méritos está en juego el derecho de acceso al trabajo, y por ello tal Institución – el concurso de méritos-, debe ser vista con rigor constitucional por el funcionario judicial encargado de velar por la aplicación de la norma suprema, en el caso concreto el Juez de tutela.

Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: (a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se suscitan dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela, y que (b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable.

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 28 de julio de 2011. Exp. N° 52001-23-31-000-2011-00276-01.

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila. Sentencia de 6 de mayo de 2010. Exp. N° 25000-23-15-000-2010-00238-01. Acción de tutela. Actor: Milton Gonzalo Beltrán Acosta. C/. Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el caso que nos ocupa, La Corte Constitucional en reiteradas oportunidades⁴ ha decantado que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho “no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos” frente a irregularidades en concursos de mérito para acceder a cargos públicos, de suerte que ha dicho que la tutela es el mecanismo idóneo y eficaz con el que cuenta una persona que participa en un concurso de méritos para la defensa de sus derechos fundamentales. Recientemente expresó que “aunque la jurisprudencia constitucional reconoce que existen otros mecanismo de defensa judicial, para satisfacer las pretensiones de quien considera que no fue nombrado en un cargo dentro de un concurso de méritos, se ha precisado que no siempre estos medios de defensa ordinarios resultan eficaces para proteger los derechos fundamentales involucrados, y en esa medida, es la acción de tutela el medio idóneo con el que cuentan los concursantes para buscar la protección inmediata de sus derechos fundamentales”⁵.

Igualmente, ha dicho que “la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa”⁶:

Lo anterior no significa que, ante la existencia de un medio judicial que permita a un juez de la República valorar la legalidad de las actuaciones de la administración en el marco de los concursos de méritos, la acción de tutela se torne inmediatamente improcedente, pues es necesario determinar, como se ha insistido, si el mecanismo es idóneo para resolver el problema planteado y, además, si dicho medio es eficaz para conjurar la posible afectación de las garantías fundamentales, atendiendo a las condiciones particulares del caso.

Las decisiones que se dictan en el trámite de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite, contra los cuales no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas. Por lo tanto, en el evento de que se presente la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judicial para lograr la continuidad en el concurso.

Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en anterior ocasión⁷ y lo ha reiterado la Sala⁸ de esta Sección.

En consecuencia, para garantizarle a la accionante condición de igualdad con los demás concursantes, y en defensa del derecho fundamental de acceder a cargos públicos por vía de un concurso de méritos, procede el estudio de fondo de esta acción.

así mismo es evidente el perjuicio irremediable, que se concreta en la pérdida del empleo, perjuicio que no podría ser resarcido por un fallo emitido dentro de un proceso ordinario, debido a la larga duración de éste.

⁴ Corte Constitucional, sentencias T-315-98, SU-133-98, T-425-01, SU-613-02, T484-04, T-654-11 y T-112 A-14.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-784 de 2013

⁶ *Ibidem*

⁷ Sentencia AC-00698 (2007) del 28 de agosto de 2007, M. P. Martha Sofía Sanz Tobón.

⁸ Sentencia AC-00698 (2007) del 28 de agosto de 2007, M. P. Martha Sofía Sanz Tobón.

En consecuencia, la acción de tutela se sustenta buscando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas, igualdad y acceso a carrera administrativa por meritocracia, al considerar que los mismos se vulneran por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre, al no calificar la experiencia relacionada.

COMPETENCIA

Como se ha expuesto la presente acción de tutela se dirige en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y contra la UNIVERSIDAD LIBRE** por lo cual, de conformidad a lo previsto en artículo 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela* del Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho*”, para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se establece que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas, de las que se destaca la siguiente que prescribe:

“ 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto Señor Juez bajo la gravedad del juramento, que no se ha interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y contra la UNIVERSIDAD LIBRE**.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como medios de pruebas los siguientes documentos:

- Copia de Cedula de ciudadanía.
- Certificaciones aportadas en la plataforma del SIMO
- Reclamación realizada a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.
- Respuesta recibida

NOTIFICACIONES

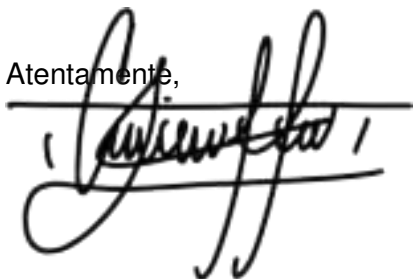
El suscrito recibirá notificaciones en la ~~C. [REDACTED]~~ correo electrónico: ~~[REDACTED]~~

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, recibe notificaciones en el venida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia. Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011, atencionalciudadano@cncs.gov.co. Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La **UNIVERSIDAD LIBRE**, recibe notificaciones en Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

La entidad a vincular **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, recibe al correo de notificaciones judiciales: notijudiciales@barranquilla.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Augusto Caiaffa Suarez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

MIGUEL AUGUSTO CAIAFFA SUAREZ

Cedula de Ciudadanía N° 8.485.414 de Puerto Colombia Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8485414

CAIAFFA SUAREZ
APELLIDOS

MIGUEL AUGUSTO
NOMBRES

Miguel Caiaffa
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1982
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

30-MAY-2000 PUERTO COLOMBIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-0303700-22083851-M-0008485414-20001004 19639 00276A 01 091442746

Código: MA-GH-F-002

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

CERTIFICA

Que el Señor **MIGUEL AUGUSTO CAIAFFA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 8485414, se encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla y ha desempeñado los siguientes cargos:

BOMBERO – DEPARTAMENTO CUERPO DE BOMBEROS, desde el 01-10-2001 hasta el 30-01-2004.

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Intervenir activamente en los incendios y demás calamidades publicas obedeciendo exclusivamente las ordenes de los oficiales y suboficiales de bomberos
2. Prestar el servicio de guardia diurna o nocturna de acuerdo al turno que señale la orden del diga firmada por el jefe de la División
3. Colaborar en la prevención de incendios, impartiendo recomendaciones al público, previa autorización del jefe de la división
4. Someterse al reglamento y a la disciplina interna, cumpliendo las órdenes del servicio y asistiendo puntualmente a los entrenamientos
5. Ejercer el control del equipo e instalaciones para evitar saqueos o atentados
6. Colaborar con los maquinistas en el aseo de las maquinas asignadas y la ciudad del equipo y accesorios puestos bajo su responsabilidad
7. Mantener en perfecto estado de aseo todas las dependencias
8. Colaborar en los operativos que organice la Administración Distrital, prestando su concurso y apoyo, sin desmedro de su integridad personal
9. Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y especificas establecidas por la administración central.
10. Las demás que se le asignen o deleguen acordes con la naturaleza del cargo y las necesidades del servicio

BOMBERO, Código y Grado 475 - 02, desde el 04-11-2014 hasta el 21-08-2018

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Actuar en operaciones de extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, búsqueda y rescate en todas sus modalidades, los cuales se presenten en el Distrito y/o donde sea asignado como apoyo regional, departamental, nacional

- o internacional, de conformidad con los protocolos, procedimientos y niveles de intervención.
2. Revisar diariamente los vehículos, equipos y las máquinas de la Institución y realizar el mantenimiento preventivo, informando las novedades y anomalías que se presenten, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, con el fin de mantenerlas en perfecto estado y listas para la prestación del servicio.
 3. Prestar los turnos de atención de teléfonos y radio-comunicaciones en la guardia y otros que le asignen en las instalaciones de la Institución, de acuerdo con la programación establecida, con el fin de facilitar la prestación oportuna del servicio.
 4. Realizar visitas de inspección a establecimientos públicos, comerciales y sitios donde haya amenaza de calamidad, de acuerdo con las instrucciones recibidas y la programación establecida, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y hacer las recomendaciones respectivas.
 5. Realizar las actividades de aseo y sostenimiento complementarias de las instalaciones, de acuerdo con las instrucciones dadas, con el fin de contribuir a su buen funcionamiento y presentación.
 6. Prestar apoyo en caso de emergencias cuando el comité de gestión de riesgo lo solicite.
 7. Operar y responder por el buen uso de los equipos y elementos que se le asignen para la ejecución de las labores de la dependencia y velar por su funcionamiento, de acuerdo con los procesos y procedimientos de la entidad.
 8. Realizar el correcto diligenciamiento y efectuar seguimiento al trámite de los documentos y registros propios de su dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
 9. Realizar las actividades orientadas a la actualización y organización del archivo de la Dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y/o requerimientos que, sobre el particular, realicen los ciudadanos, en cumplimiento de lo definido por la Ley General de Archivos.
 10. Atender requerimientos de los entes internos y externos de control, los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos, de conformidad con las instrucciones del superior jerárquico.
 11. Realizar las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno, calidad, seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental.
 12. Cumplir con las actividades y acciones determinadas por el Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el desarrollo eficaz de las metas y objetivos ambientales, de acuerdo con los

- lineamientos de la Norma ISO 14001 y al Plan Integral de Gestión Ambiental - PIGA.
13. Cumplir con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, a partir del uso correcto de los elementos de protección personal, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, adoptado en la Entidad.
 14. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo

OPERARIO, Código y Grado 487 – 05, desde el 22-08-2018 hasta el 04-01-2021

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Efectuar el mantenimiento del vehículo a su cargo a nivel preventivo.
2. Responder por las herramientas y accesorios asignados a su vehículo, teniendo en cuenta que todo daño ocasionado al mismo y la pérdida de los elementos a su cargo deberán ser debidamente justificadas ya que están bajo su total responsabilidad.
3. Solicitar oportunamente los combustibles, lubricantes y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento del vehículo.
4. Informar de las anomalías que se le presenten; a los maquinistas, al oficial de servicios.
5. Observar la reglamentación del tránsito y conducir a velocidad moderada, utilizando la prelación de vías solamente cuando se cerciore que esta ha sido despejada por los conductores que escuchen la sirena.
6. Responder por el aseo, mantenimiento de los talleres en los cuarteles de bomberos.
7. Asistir a todos los actos del servicio sin excepción alguna como instrucción, entrenamiento, formación, deporte y capacitación.
8. Efectuar el aseo y lavado del vehículo al regreso de un servicio, junto con la tripulación, así como el tanqueo y cambio de mangueras y demás accesorios cuando así lo requiera.
9. Efectuar el calentamiento de motores y el aseo de los mismos en las horas señaladas en el horario interno.
10. Efectuar las reparaciones menores que se requieran por parte de la dependencia.
11. Conservar en buen estado las herramientas y responder por los demás implementos puestos a su cuidado.
12. Llevar una libreta de registros de trabajos ejecutados.
13. Diligenciar en el formato señalado y reportar mensualmente al superior inmediato las peticiones, quejas y reclamos presentados por la ciudadanía ante la dependencia.
14. Cumplir lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás

disposiciones legales de carácter general y las específicas establecidas por la Administración Central.

15. Contribuir con el diseño e implementación de un sistema de Gestión de calidad y MECI en la Alcaldía Distrital de Barranquilla como herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir e evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de servicios basados en un enfoque de procesos y en las expectativas de los usuarios destinatarios y beneficiarios de las funciones de la entidad.
16. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel la naturaleza y el área de desempeño del cargo

CABO DE BOMBEROS, Código y Grado 413 – 05, desde el 05-01-2021 hasta la fecha.

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Actuar en operaciones de extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, búsqueda y rescate en todas sus modalidades, los cuales se presenten en el Distrito y/o donde sea asignado como apoyo regional, departamental, nacional o internacional, de conformidad con los protocolos, procedimientos y niveles de intervención.
2. Conducir y accionar técnicamente el vehículo de emergencia asignado, de acuerdo con el manual del mismo, los procedimientos establecidos y las normas legales vigentes para realizar labores relacionadas con la misión institucional.
3. Participar en el desarrollo de las actividades de investigación de los servicios de emergencia, para mejorar el servicio y capacidad de respuesta operativa de la entidad, conforme a las políticas institucionales y procedimientos establecidos.
4. Ejecutar las actividades de guardia de la estación cuando le sean asignadas, dando respuesta a las comunicaciones para asignación de eventos, incidentes, operaciones, así como el registro y consignación de la información de los mismos en la minuta de guardia, para garantizar la activación y movilización de los recursos en forma efectiva, en la atención de emergencias, conforme a los procesos establecidos.
5. Realizar visitas de inspección a establecimientos públicos, comerciales y sitios donde haya amenaza de calamidad, de acuerdo con las instrucciones recibidas y la programación establecida, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y hacer las recomendaciones respectivas.
6. Operar y responder por el buen uso de los equipos y elementos que se le asignen para la ejecución de las labores de la dependencia y velar por su funcionamiento, de acuerdo con los procesos y procedimientos de la entidad.
7. Realizar el correcto diligenciamiento y efectuar seguimiento al trámite de los documentos y registros propios de su dependencia, de acuerdo con las

- instrucciones del superior inmediato.
8. Realizar las actividades orientadas a la actualización y organización del archivo de la Dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y/o requerimientos que, sobre el particular, realicen los ciudadanos, en cumplimiento de lo definido por la Ley General de Archivos.
 9. Atender requerimientos de los entes internos y externos de control, los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos, de conformidad con las instrucciones del superior jerárquico.
 10. Realizar las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno, calidad, seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental.
 11. Cumplir con las actividades y acciones determinadas por el Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el desarrollo eficaz de las metas y objetivos ambientales, de acuerdo con los lineamientos de la Norma ISO 14001 y al Plan Integral de Gestión Ambiental - PIGA.
 12. Cumplir con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, a partir del uso correcto de los elementos de protección personal, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, adoptado en la Entidad.
 13. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 08 días del mes de junio de 2023.



MALKA RODRIGUEZ PEREIRA
Secretario de Despacho (E)
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Elaboró: Kpinzón
Revisó: Emunera

Barranquilla, 23 de Diciembre de 2024.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE

Despacho

Ref. Reclamación sobre los resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes sección (EXPERIENCIA RELACIONADA) en la convocatoria para el empleo de Bombero, código 475, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Proceso de Selección No. 2476 de 2022 – Cuerpos Oficiales e Bomberos”.

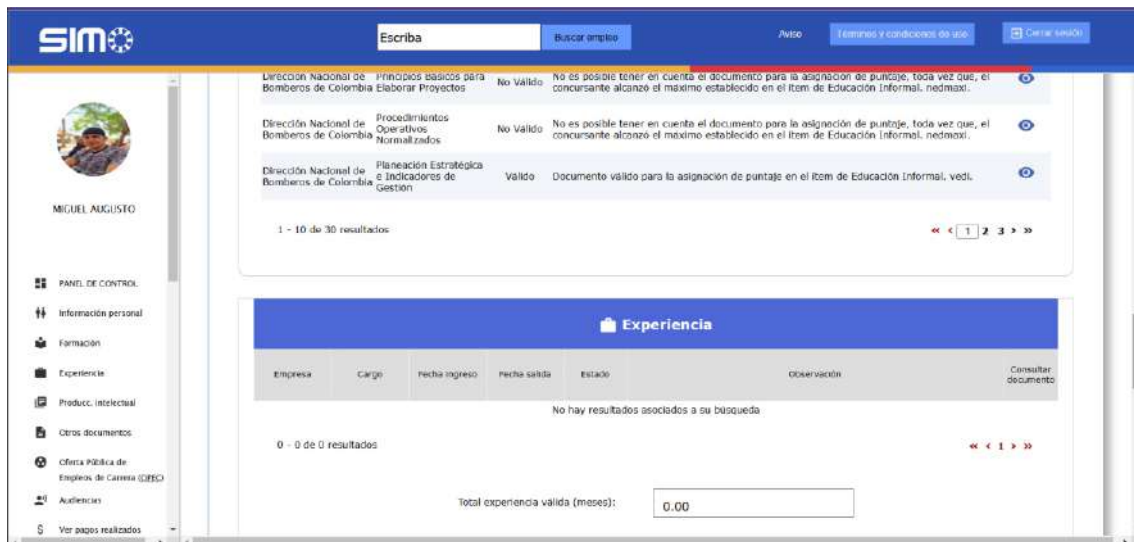
Yo **Miguel Augusto Caiaffa Suarez** Id Con Cedula de Ciudadanía N° **8.485.414** de Puerto Colombia Atlántico, a través de la presente RECLAMACIÓN de los resultados preliminares Valoración de antecedentes sección (EXPERIENCIA RELACIONADA), requiero la realización de una revisión exhaustiva y/o validación y calificación a los documento adjuntados en la página del (SIMO) “sistema de Igualdad Merito y Oportunidad”, en la cual cuento actualmente con 3 documentos cargados los cuales suman aproximadamente 144 meses de experiencia relacionada al cargo desde mi registro inicial en el sistema, dentro de las fechas mencionadas por ustedes en la convocatoria para el empleo de Bombero código 475. Como se logra apreciar en la imagen N.º1 adjunta.

Imagen N.ª 1

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
Departamento Cuerpo de Bomberos de Barranquilla	Cabo	SI	2018-08-22				
Departamento Cuerpo de Bomberos de Barranquilla	Bombero	NO	2014-11-04	2018-08-21			
Departamento Cuerpo de Bomberos de Barranquilla	Bombero	NO	2001-10-01	2004-01-30			

Pero al revisar los resultados obtenidos en la verificación de antecedentes en la sección experiencia relacionada al cargo obtengo como resultado puntaje de 0.0% de 100% de peso, como se logra apreciar en la imagen N.º 2 adjunta teniendo información o documentos que si me ayudan a sumar puntuación como se refleja en la imagen anterior

Imagen N.º 2



por lo cual interpongo este recurso de reclamación al cual tengo derecho según lo enunciado en la GOA (guía de orientación al aspirante). tendiente a la verificación y/o conformación de la experiencia relacionada al cargo de Bombero.

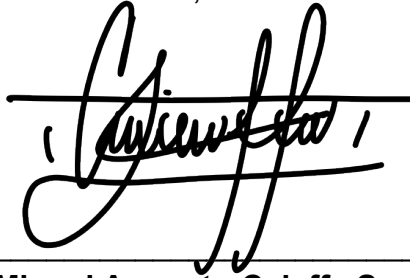
Fundamentos Legales del Recurso

Que el Anexo Técnico expedido por medio del acuerdo No. 29 del 30 de diciembre del 2022 de la CNSC, establece al tenor del numeral:

ARTÍCULO 28o. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos comprendidos en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 15 del Decreto ley 760 de 2005, la CNSC, en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

Teniendo en cuenta lo anterior y basándome en la GOA Pruebas Clasificatorias y en el acuerdo N.º29 del 30 de Diciembre del 2022 solicito a ustedes CNSC la revisión y puntuación correspondiente a la sección Experiencia Relacionada teniendo en cuenta que esas certificaciones que se encuentran en la plataforma SIMO en la sección Experiencia suman aproximadamente 144 meses de experiencia relacionada al cargo en el proceso de selección de la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Augusto Caiaffa Suarez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Miguel Augusto Caiaffa Suarez
C.C 8.485.414



Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

MIGUEL AUGUSTO CAIAFFA SUAREZ

Inscripción: 676781435

Cédula: 8485414

Proceso de Selección Nos.2474 a 2496 de 2022

Cuerpos Oficiales de Bomberos.

La Ciudad

Nro. de Reclamación SIMO 952878178

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de las pruebas clasificatorias (Valoración de Antecedentes, Curso Concurso y Visita Domiciliaria), aplicadas en el marco del Proceso de Selección – Cuerpos Oficiales de Bomberos.

Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre suscribieron el contrato de Prestación de Servicios Nro. 473 de 2023, cuyo objeto es *“Realizar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de listas de elegibles del proceso de selección para la provisión de las vacantes definitivas del empleo con denominación bombero, código 475, perteneciente al sistema específico de carrera administrativa de los veintitrés (23) cuerpos oficiales de bomberos”*.

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“9. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

Teniendo en cuenta la estructura del proceso de selección, este cuenta con tres etapas de carácter clasificatorio, tal y como se establece en el artículo 16 de los Acuerdos de Convocatoria,





modificado por el artículo segundo de los Acuerdos Modificatorios, como se detalla en la siguiente imagen:

Clasificatorio	Valoración de antecedentes		20%		N/A
	Curso - Concurso	Prueba final escrita en modalidad virtual	5%	20%	N/A
		Prueba de ejecución en modalidad presencial	15%		
	Visita Domiciliaria		5%		N/A

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nros. 2474 a 2496 de 2022 y sus respectivos Anexos compilatorios, el 20 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas clasificatorias; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes, es decir **desde las 00:00 horas del 23 de diciembre hasta las 23:59 horas del día 24 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de los Anexos compilatorios de los Acuerdos de Convocatoria, en concordancia con el literal B final del numeral 4, del artículo 11 del Decreto Ley 256 de 2013.

Para dar respuesta de fondo a su reclamación, a continuación, encontrará un apartado correspondiente a cada una de las pruebas clasificatorias relacionadas en su solicitud en los cuales se atenderá de manera particular cada una:

1. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – V.A.

De acuerdo con lo establecido en el numeral sexto de los Anexos Compilatorios a los acuerdos de convocatoria, la prueba de V.A es una prueba de carácter clasificatorio, la cual tiene por objeto valorar la historia académica y laboral de aspirante, siempre que esta se encuentre relacionada con el empleo para el que concursa, sea adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y cumpla con las formalidades requeridas para su validación. Esto, según lo dispuesto en el literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013.

Una vez vencido el término otorgado para interponer reclamaciones, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que, respecto de la prueba de Valoración de Antecedentes, señala:





“revisión exhaustiva de los certificados en la sección de Experiencia relacionada y corrección en la puntuación.”

“Reclamación sobre los resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes sección EXPERIENCIA RELACIONADA en la convocatoria para el empleo de Bombero, código 475, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Proceso de Selección No. 2476 de 2022 Cuerpos Oficiales e Bombero Yo Miguel Augusto Caiaffa Suarez Id Con Cedula de Ciudadanía N 8.485.414 de Puerto Colombia Atlántico, a través de la presente RECLAMACIÓN de los resultados preliminares Valoración de antecedentes sección EXPERIENCIA RELACIONADA, requiero la realización de una revisión exhaustiva y/o validación y calificación a los documento adjuntados en la página del SIMO sistema de Igualdad Merito y Oportunidad, en la cual cuento actualmente con 3 documentos cargados los cuales suman aproximadamente 144 meses de experiencia relacionada al cargo desde mi registro inicial en el sistema”

Adicional en su reclamación usted adjunto un documento donde indica lo siguiente:

“(…) Pero al revisar los resultados obtenidos en la verificación de antecedentes en la sección experiencia relacionada al cargo obtengo como resultado puntaje de 0.0% de 100% de peso, como se logra apreciar en la imagen N.º 2 adjunta teniendo información o documentos que si me ayudan a sumar puntuación como se refleja en la imagen anterior (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a su cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. De acuerdo a lo indicado en su escrito de reclamación, *“(…) requiero la realización de una revisión exhaustiva y/o validación y calificación a los documento adjuntados en la página del SIMO sistema de Igualdad Merito y Oportunidad, en la cual cuento actualmente con 3 documentos cargados los cuales suman aproximadamente 144 meses de experiencia relacionada (...)”*, nos permitimos indicar que, es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de los documentos cargados por usted durante la formalización de la inscripción al presente Proceso de Selección, se evidencia que no se encuentra registrado, como se demuestra con la captura de pantalla, que se relaciona a continuación:





Experiencia								
Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle	Eliminar	
No hay resultados asociados a su búsqueda								
0 - 0 de 0 resultados								
Total experiencia válida (meses): <input type="text" value="0.00"/>								

Captura de pantalla del Aplicativo SIMO

Como se puede observar de la documentación aportada por usted en el ítem de EXPERIENCIA, **NO** existe evidencia de tal afirmación, por lo que es improcedente su reclamación y se mantiene la valoración efectuada.

Frente a lo anterior, en el numeral 1.2.4 de los anexos compilatorios a los acuerdos de convocatoria, dispone:

“1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.” (Subrayado fuera del texto)

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el resultado publicado el día 20 de diciembre de 2024; el cual, para su prueba de Valoración de Antecedentes fue de: **26.00** puntos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

2. CURSO CONCURSO.

Respecto del curso concurso, en el numeral 7 de los Anexos Compilatorios de los Acuerdos de Convocatoria, se dispuso: “El Curso Concurso, que será impartido a los aspirantes, se compone de contenidos relacionados con las funciones del empleo a proveer y se evaluará a través de una Prueba Virtual Escrita y una Prueba presencial de Ejecución, tendrá una intensidad de ochenta (80) horas y se impartirá en modalidad virtual y asincrónico, es decir que, el aspirante podrá acceder en cualquier momento durante la semana en el cual debe desarrollarse la temática y de forma remota a los contenidos.”, de manera que, en este apartado se atenderán las inconformidades relacionadas con:





2.1 PRUEBA FINAL ESCRITA EN MODALIDAD VIRTUAL:

Dirigida a evaluar el nivel de aprendizaje del aspirante de las temáticas impartidas en el Curso Concurso. El resultado de esta prueba tendrá un peso del 5% sobre la nota final del CURSO CONCURSO.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia de este, usted NO formuló reclamación relacionada con la prueba final escrita de modalidad virtual del curso concurso; por lo tanto, **CONFIRMAMOS** el resultado publicado el día 20 de diciembre de 2024; el cual, para su prueba fue de: **77,14** puntos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

2.2 PRUEBA DE EJECUCIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL:

Tiene como objetivo evaluar la manera en que se usan las herramientas para la atención de emergencias y el modo en que se aplican conocimientos de la labor en contextos relacionados con las funciones del empleo Bombero. El resultado de esta prueba tendrá un peso del 15% sobre la nota final para el CURSO CONCURSO.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, usted NO formuló reclamación relacionada con la prueba de ejecución del curso concurso; por lo tanto, **CONFIRMAMOS** el resultado publicado el día 20 de diciembre de 2024; el cual, para su prueba fue de: **74.87** puntos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

3 VISITA DOMICILIARIA.

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del Anexo Compilatorio de los Acuerdos de Convocatoria, la Visita domiciliaria, es una prueba de carácter clasificatorio que, conforme al literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, tiene como finalidad verificar la composición del núcleo familiar, nivel socioeconómico del aspirante, distribución de espacios sociales y análisis del entorno familiar y social.

Ahora bien, en cuanto a su inconformidad relacionada con “la visita domiciliaria” se informa que, la Universidad Libre, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral ocho (8) del Anexo Compilatorio de los Acuerdo de Convocatoria del proceso de selección Cuerpos Oficiales de Bomberos que señala:

“La Visita Domiciliaria se llevará a cabo de manera virtual para todos los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias del Proceso de Selección, en cumplimiento del protocolo de visita domiciliaria





PROCESO DE SELECCIÓN
CUERPOS OFICIALES DE
BOMBEROS



online, que contempla autorizaciones con firma digital y fotos en vivo de la persona en su vivienda y de su núcleo familiar, con la participación de unos expertos en psicología y/o trabajo social para su realización.”,

Usted fue citado a la prueba de la visita domiciliaria virtual, notificándolo de acuerdo con lo señalado en el literal D del numeral 1.1 del referido Anexo Compilatorio, con el objetivo de que realizara el debido proceso frente a las indicaciones que señalaba la Guía de Orientación al Aspirante (GOA) – Pruebas Clasificadoras y, realizarla sin ningún contratiempo o eventualidad.

En ese orden de ideas, se realizó la verificación en las bases de datos, evidenciando que usted no asistió a la visita domiciliaria virtual, por lo cual, de acuerdo con la referida GOA en las páginas 97 y 98 señalan lo siguiente:

“La visita domiciliaria virtual iniciará a una hora específica, por lo que se solicita a los aspirantes estar listos por videollamada y contar con, aproximadamente, una (1) hora de disponibilidad.

*Para llevar a cabo la visita, el entrevistado realizará un primer intento de comunicación, de no responde el aspirante, el mismo contará con dos intentos más, para un total de tres (3) intentos de llamada. **Los aspirantes citados que no apliquen la Visita Domiciliaria obtendrán una calificación de cero (0) en esta prueba clasificatoria.***

Dicha visita comprende la introducción, identificación del aspirante y visitador, entrevista y cierre. Es importante que los aspirantes sigan las instrucciones cuidadosamente y estén preparados para la visita.

(...)

Pasados cinco (5) minutos desde la hora de la citación de visita domiciliaria, si el aspirante no responde la videollamada la visita se dará por concluida, a modo de ejemplo: si la hora de citación es a las 7:30 am, el aspirante recibirá una llamada a las 7:30 am, un segundo llamado a las 7:32 y una última llamada a las 7:35 am, **después de esta hora, se concluirá la visita y será AUSENTE en la misma**. Lo anterior se debe a que, al ser una prueba especial, retrasaría el proceso afectando las fechas y horarios establecidos para la aplicación”. (subrayas y negrita fuera del texto)

Así las cosas, ante la inasistencia a la visita domiciliaria virtual, su calificación fue de cero (0) y tomado como ausente, acatando con irrestricto apego lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, el anexo compilatorio y la Guía de Orientación al Aspirante (GOA) – Pruebas Clasificadoras, por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado por usted en su reclamación.

Las presentes decisiones responden de manera particular a sus reclamaciones; no obstante, acoge en su totalidad la atención de las respuestas conjuntas, únicas y masivas que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.





Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 9 de los Anexos Compilatorios de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARIA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Proceso de Selección - Cuerpos Oficiales de Bomberos.
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Heidi Umbarila.

Supervisó: Ana Torrecilla

Auditó: Alejandra Morales – Diego Quintero

Aprobó: Diego Fernández G. - Coordinador Jurídico.

